



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN DENOMINADA APOORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY Nº21.094: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD.

Solicitud Nº 200

SANTIAGO, 25 de noviembre de 2020

DECRETO Nº 171

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley Nº21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto Nº19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Nº121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta Nº838, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior; en los Decreto Exentos Nº364 y Nº 921, de 2020, del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones Nº7 y Nº8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, consignan recursos para el "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley Nº21.094".

Que, la glosa 08 del Programa 02 (en adelante, sólo glosa 08), antes mencionado, señala que estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al Decreto Nº121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, asimismo la glosa ya descrita indica que, sin perjuicio de lo anterior, un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a la institución para 2019 por este concepto.

Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/12/2020
Maria Soledad Frindt Rada
Jefa de División



Que, a su vez, la glosa 08, en su inciso segundo, señala que incluye M\$2.710.641 para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2019, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Que, en virtud de lo señalado en la glosa 08, los recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad al Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, por lo que corresponde aplicar el procedimiento de cálculo establecido en dicho reglamento y su modificación, para determinar el monto a distribuir a cada universidad estatal por concepto de la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094" para el año 2020.

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley N° 21.094, las universidades del Estado tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales", cuyos montos de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Así, el legislador ha constituido una asignación, que incluye el inciso primero y segundo de la glosa 08, así como también, el Título I y Título II del Reglamento aplicable.

Que, el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, establece en su Título II, la línea de Mejoramiento de la Calidad, cuyo objeto es regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación. Las condiciones del financiamiento se establecerán en los respectivos convenios, que, para el efecto, deben celebrarse.

Que, a través de la Resolución Exenta N°838, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las universidades estatales, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 6°, del Título II: Mejoramiento de la Calidad, del Decreto N°121, de 2019, y su modificación, ya citado.

Que, mediante Decreto Exento N°364, de 2020, de la misma Cartera de Estado, se distribuyeron los recursos entre las universidades estatales que cumplieron los requisitos señalados en el inciso segundo de la glosa 08 y en el Título II: "Mejoramiento de la Calidad", del Decreto N°121, de 2019, y su modificación.

Que, la Resolución Exenta N° 4350, de 24 de septiembre de 2020, del Ministerio de Educación, estableció que, aplicando el Decreto N° 121, de 2019 del Ministerio de Educación, ya modificado por el Decreto N° 54 de 2020, se obtienen los saldos de montos de recursos a distribuir en el año 2020 a cada universidad, por concepto del Título I de ese mismo cuerpo reglamentario. De la mentada operación, resultaron todos los valores positivos a excepción del correspondiente al de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, por una cantidad negativa de ciento cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos (-M\$105.469).

Que, según lo señalado precedentemente, si bien la Resolución Exenta N° 838, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó que el monto a ser distribuido a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación es de M\$1.355.320 conforme al inciso segundo de la glosa 08 y al Título II del reglamento, resulta imprescindible realizar un ajuste al monto a distribuir por este concepto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el legislador presupuestario respecto de la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales", atendido el carácter limitado de aquella asignación y la transferencia de recursos ya realizada durante el primer semestre a la institución respecto de este mismo aporte que incluyó ciento cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos (M\$105.469), por sobre lo que aritméticamente le corresponde por Título I, procediendo transferir M\$1.249.851 por concepto del Título II: Mejoramiento de la Calidad.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, se dictó el Decreto N° 921, de 2020, de esta Cartera de Estado, que modifica el Decreto Exento N° 364, de 2020 del Ministerio de Educación, para efectos de ajustar los montos que deben ser distribuidos por concepto del Título II del reglamento a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Que, en todo caso, el monto que finalmente se aporta a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación por el Título II, conforme al inciso segundo de la glosa 08, es la suma total de M\$1.355.320 para efectos del uso de los recursos transferidos, informes y rendiciones de cuentas.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación suscribió el respectivo convenio con la "**Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**", para la ejecución del proyecto denominado "**Proyección de crecimiento y desarrollo de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación en forma sostenible y con altos estándares de calidad**", Código "**UMC2057**".

Que, en virtud de lo señalado, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe el convenio referido;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 24 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094, AÑO 2020
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD

"Proyección de crecimiento y desarrollo de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación en forma sostenible y con altos estándares de calidad"
Código "UMC2057"

En Santiago, Chile, a 24 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Jaime Eugenio Espinosa Araya**, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri N° 774, Ñuñoa, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambos glosa 08, consigna recursos para la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", por un monto total de M\$ 59.504.314.-

Que, la glosa 08 del Programa 02, antes mencionado, indica que la misma incluye M\$2.710.641.- para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las Universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2019, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley N° 21.094, las universidades del Estado tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales", cuyos montos de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Así, el legislador ha constituido una asignación, que incluye el inciso primero y segunda de la glosa 08, cuya ejecución ha sido establecida mediante el Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, modificado por Decreto N° 54, de 2020, de la misma cartera de Estado, cuyo Título II se denomina "Mejoramiento de la Calidad".

Que, respecto del Título II de Mejoramiento de la Calidad, ya mencionada, el Artículo 5° del Decreto N° 121, de 2019, y sus modificaciones, indica la forma en que deben distribuirse los recursos considerados para la misma, expresando en su inciso primero, que los fondos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094" para las universidades del Estado cuya acreditación institucional, de acuerdo con la Ley N° 20.129, sea de tres años o menos, se distribuirán en partes iguales.

Que, en base a lo anteriormente señalado por Resolución Exenta N° 838, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuya distribución fue ordenada mediante el Decreto Exento N° 364, de 2020, del Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Exento N° 921, del mismo año y Secretaría de Estado.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que **"la Institución y "el Ministerio"**, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

"Las Partes" acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado **"Proyección de crecimiento y desarrollo de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación en forma sostenible y con altos estándares de calidad"**, Código "UMC2057", en adelante e indistintamente, **"el Proyecto"**.

Objetivo general: Evaluar y proyectar las capacidades institucionales de infraestructura, recursos de aprendizaje y oferta académica, para determinar estrategias de crecimiento de la matrícula en pregrado, postgrado y educación continua, en el marco de la sostenibilidad del proyecto educativo y del proceso de transformación hacia una universidad compleja con altos estándares de calidad.

Objetivos específicos:

- Objetivo específico N° 1: Evaluar y determinar la factibilidad de aumentar la oferta académica de pregrado, postgrado y educación continua de acuerdo a las definiciones estratégicas de la universidad y los requerimientos de la política pública.
- Objetivo específico N° 2: Evaluar el uso de las capacidades actuales y potenciales de la infraestructura de la universidad, en relación a proyecciones de crecimiento desde la perspectiva de la docencia, uso de la comunidad y sostenibilidad institucional.
- Objetivo específico N° 3: Fortalecer la gestión y administración de la infraestructura de los campus que responda a los desafíos de desarrollo de la universidad.
- Objetivo específico N° 4: Modernizar las condiciones y capacidades institucionales de gestión de recursos de aprendizaje para apoyar la innovación, creación, transferencia, necesidades de docencia y desarrollo académico.

Hitos:

- Hitos Objetivo específico N° 1:
 - Hito 1: Conformación del equipo de trabajo y socialización del proyecto.
 - Hito 2: Estudio para evaluar y determinar la factibilidad de aumentar la matrícula de la universidad en relación con la actual oferta académica.
 - Hito 3: Estudio para evaluar y determinar la factibilidad de aumentar la matrícula de la universidad sobre la base de nueva oferta académica.
 - Hito 4: Identificar y definir mecanismos institucionales para propiciar el ingreso de personas con necesidades educativas especiales ciegos y sordos de acuerdo a la normativa vigente.
- Hitos Objetivo específico N° 2:
 - Hito 1: Sistematización interna de la situación actual de la infraestructura institucional.

- Hito 2: Un estudio sobre el uso actual y potencial de la infraestructura de la universidad, en relación a proyecciones institucionales desde la perspectiva de la docencia, uso de la comunidad y diversificación de fuentes de ingreso.
 - Hito 3: Consultoría de accesibilidad Universal en espacios interiores de edificios de atención académica y administrativa con mayor flujo de la UMCE para definir y proyectar un plan de implementación.
 - Hito 4: Elaborar anteproyecto general con propuestas de soluciones y un programa de diseño arquitectónico, con metros cuadrados de arquitectura, emplazamiento general, requerimientos legales a los que se podría ver afecto cada posible futuro proyecto, de los principales ajustes que se identifiquen.
 - Hito 5: Finalizar la habilitación de un nuevo edificio institucional destinado al mejoramiento integral del aprendizaje de los estudiantes, en coherencia con el nuevo Modelo Educativo de la Universidad y en articulación con otros proyectos institucionales.
- Hitos Objetivo específico N° 3:
 - Hito 1: Sistematización y evaluación de la situación actual para abordar el fortalecimiento de la gestión y administración de la infraestructura institucional.
 - Hito 2: Definición de un modelo de gestión de administración de la infraestructura de la universidad.
 - Hito 3: implementación de un modelo de gestión de administración de la infraestructura de la universidad.
 - Hito 4: Seguimiento y evaluación a la implementación del modelo de gestión de administración de la infraestructura de la universidad.
- Hitos Objetivo específico N° 4:
 - Hito 1: Revisión y evaluación de condiciones actuales y potenciales de recursos de aprendizaje institucional.
 - Hito 2: Diseño de un modelo de gestión de los recursos de aprendizaje de la universidad, como condiciones de apoyo a la innovación, creación y transferencia.
 - Hito 3: Implementación de un modelo de gestión de los recursos de aprendizaje de la universidad, como condiciones de apoyo a la innovación, creación y transferencia.
 - Hito 4: Evaluar y determinar la instalación de condiciones institucionales para abordar la innovación, creación y transferencia en la universidad.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"la Institución"** asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de **"el Proyecto"**, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, en el Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en **"el Proyecto"** y a las directrices que **"el Ministerio"** le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que no se oponga a la normativa correspondiente.

CUARTO: Costo total de ejecución de “el Proyecto”

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de “el Proyecto” asciende a la suma de \$1.355.320.000.- (mil trescientos cincuenta y cinco millones trescientos veinte mil pesos). Dicha suma, será aportada por “el Ministerio” según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará a “la Institución” la cantidad única y total de \$1.355.320.000.- (mil trescientos cincuenta y cinco millones trescientos veinte mil pesos), de los cuales se han enterado \$105.469.000.- (ciento cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos) en virtud de la distribución de recursos que debió efectuarse durante el primer semestre de este año respecto del Título I de este mismo aporte, correspondiendo transferir \$1.249.851.000.- (mil doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil pesos) conforme a lo indicado en el Decreto Exento N° 921, de 2020, del Ministerio de Educación, suma que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de “las Partes”.

I. Compromisos que asume “la Institución”.

Durante la ejecución de “el Proyecto”, “la Institución” asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final de “el Proyecto” y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de “el Proyecto”.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento de “el Ministerio”, señalados en la cláusula novena.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de “la Institución”, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de “el Proyecto” y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

“El Ministerio”, durante la implementación de “el Proyecto” se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a “la Institución”, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.

- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución de **"el Proyecto"**. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

"La Institución" deberá presentar a **"el Ministerio"** para la implementación de **"el proyecto"**, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indican a continuación:

1. **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso de la ejecución de **"el Proyecto"** y del Convenio, durante cada semestre calendario y deberá ser entregado a **"el Ministerio"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio según corresponda). El primer informe de avance semestral, incluirá el progreso de **"el Proyecto"** desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y deberá entregarse en julio de 2021.
2. **Informe final:** al término de ejecución de **"el Proyecto"**, **"la Institución"** presentará un informe final, que tendrá como objeto evaluar y determinar si ésta cumplió total y oportunamente con las actividades y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por **"la Institución"** en virtud del presente Convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución de **"el Proyecto"**.

"El Ministerio", comunicará a **"la Institución"** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme del mismo o las observaciones que se detecten a éste, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. **"La Institución"** dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio" evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

| Categoría | Descripción |
|---------------------------------|--|
| Satisfactorio | El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el Proyecto" , en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo. |
| Satisfactorio con observaciones | El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de "el Proyecto" , pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el |

| | |
|---------------------------|--|
| | cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo. |
| Alerta de Insatisfactorio | El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto" , mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. |
| Insatisfactorio | El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto" , significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. |

"El Ministerio" entregará a **"la Institución"** los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, **"el Ministerio"** podrá solicitar información adicional, si el avance de **"el Proyecto"**, u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución de "el Proyecto".

La vigencia del presente Convenio será de **cuarenta y dos (42) meses**, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de **"el Proyecto"** de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de **"el Proyecto"**. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de **"el Proyecto"** que será de **treinta y seis (36) meses** contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, **"las Partes"** declaran que por razones de buen servicio, ya que las características del Convenio y los resultados esperados (de alto impacto en **"la Institución"** y en el sistema), hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de **"el Ministerio"** a **"la Institución"**, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de **"la Institución"**, con anticipación de a lo menos (4) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una

sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución de **"el Proyecto"** y de la vigencia de este Convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

En caso de que la ampliación de los plazos del Convenio sea necesaria por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse hasta por un máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el presente Convenio suscrito entre **"el Ministerio"** y **"la Institución"** beneficiaria. Para tal efecto, deberá modificarse el Convenio y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

NOVENO: Supervisión de la ejecución de "el Proyecto".

El seguimiento de la ejecución de **"el Proyecto"** tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos de **"el Proyecto"**, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto de **"el Proyecto"**, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento de **"el Proyecto"**, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, **"la Institución"** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación de **"el Proyecto"** cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **"la Institución"** deberá devolver el monto observado a la cuenta de **"el proyecto"**, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que **"el Proyecto"** se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **"el Ministerio"**, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que **"la Institución"** no devuelva o restituya los recursos observados, **"el Ministerio"**, pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del Convenio.

"El Ministerio" pondrá término anticipado del presente Convenio, en los siguientes casos:

- a) La ejecución de **"el Proyecto"** no se realice o se haga imposible su ejecución.
- b) Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados al financiamiento de **"el Proyecto"**, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- d) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que **"el Ministerio"** por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del Convenio. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **"la Institución"**.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"** en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo primera, esto es en caso que la ejecución de **"el Proyecto"** no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, **"la Institución"** deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por **"el Ministerio"** para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d) o e) de la cláusula décimo primera del presente Convenio **"la Institución"** deberá rembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del Convenio. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **"el Proyecto"** quedaren saldos de recursos aportados por **"el Ministerio"**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **"el Ministerio"**, deben ser devueltos dentro de un plazo de noventa (90) días corridos siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer **"la Institución"** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **"el Ministerio"** al momento de la notificación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, **"las Partes"** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de **"la Institución"**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Jaime Eugenio Espinosa Araya**, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 148, de fecha 6 de julio de 2017, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de **"las Partes"**.

OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo **"el Proyecto"** denominado: "Proyección de crecimiento y desarrollo de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación en forma sostenible y con altos estándares de calidad", Código "UMC2057".

FDO. JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, RECTOR, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior 09-90-02-24-03-807, en la cantidad de \$786.614.000; y al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior 09-90-02-33-03-410, en la cantidad de \$463.237.000, correspondientes a la ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud..


E. V. D.
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| - Subsecretaría de Educación Superior | 1C. |
| - DFI | 1C. |
| - Institución | 1C. |
| - Archivo | 1C. |
| - Ejec. Presupuestaria | 1C. |
| - TOTAL | 5C. |